



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (608) 592-7348

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00172-00	
	Clase:	LABORAL - ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA	
DEMANDANTE		WILFREDO BARROS SAURITH	
DEMANDADA		MARÍA MAGDALENA AHUE CARIJONA	
DECISIÓN:		TERMINA PROCESO	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0189

Sometida a estudio la solicitud allegada y suscrita por parte de los extremos en litigio¹, donde señalan que,

"1) Que *DESISTO* del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y/o de la acción judicial incoada y por consiguiente de la totalidad de las Pretensiones que formulé en contra de la señora MARÍA MAGDALENA AHUE CARIJONA, propietaria del Establecimiento de Comercio LITOGRAFÍA COLOMBIA, parte demandada, con quien tengo la afinidad de parentesco cuñado, por ser la esposa de mi hermano EDUARDO A. BARROS SAURITH, como se dijo claramente en la contestación del hecho 3 de la demanda.

2) Que como consecuencia de lo anterior, decrete u ordene la *TERMINACIÓN* del presente proceso, ordene el archivo del expediente y el Desglose de los documentos que fueron requeridos por la parte demandante o demandada.

¹Memorial radicado el 23 de mayo de 2.023, físicamente ante las instalaciones del Despacho.

3) Sin costas, por cuanto la parte demandada está de acuerdo con el desistimiento del proceso, y por ello, tanto la señora MARÍA MAGDALENA AHUE CARIJONA, su apoderado GUILLERMO ANTONIO HENRIQUEZ ARAGÓN y mi personero judicial Dr AIMER MUÑOZ MUÑOZ, quien me representa como Defensor Público Promiscuo de la Defensoría del Pueblo Regional Amazonas, dan su consentimiento en el Desistimiento, y por consiguiente coadyuvan esta solicitud.

Quienes firmamos este documento renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto que acepte el desistimiento de la acción judicial."

En suma, dentro dicho escrito se evidencia la firma ilegible de ambos extremos en disputa, junto a la de cada uno de sus representantes judiciales.

Por lo tanto, ante tal estadio, habrá de progresar la petición elevada por la parte actora y ratificada por la parte pasiva, teniendo de presente que dentro del asunto en cuestión no se ha pronunciado sentencia que finalice el mismo y el Despacho no encuentra reparo alguno a la prosperidad de la misma; lo que necesariamente habrá de derivar en la declaratoria de terminación anormal de este pleito².

Por último, atendiendo a la solicitud de las partes, el Juzgado no condenara en costas a ninguna de las partes³.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO, AL IGUAL QUE DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES que presentó el demandante, coadyuvado por la demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la TERMINACIÓN del proceso encausado por el señor WILFREDO BARROS SAURITH, contra la señora MARÍA MAGDALENA AHUE CARIJONA.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos aportados junto con la demanda, para que sean devueltos a las partes en cuestión, en caso de ser requeridos.

²Artículo 314 Código General del Proceso.

³Numeral 4°, artículo 316 del Código General del Proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta la renuncia a términos que realizaron las partes; una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>019</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>24</u> de julio de 2.023
 SECRETARÍA